



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN OCEÁNICA EN LA REGIÓN CANARIA

En Las Palmas de Gran Canaria, 019 de diciembre de 2018

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

De otra parte, **LORO PARQUE FUNDACIÓN**, con C.I.F. G38361903 y sede en Puerto de la Cruz, que fue constituida ante el Notario de La Orotava D. Miguel Alemany Escapa, el 13 de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 264 por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1.994, y en su nombre y representación el Sr. D. Jaime C. Rodríguez Cíe, con D.N.I. nº 42.058.360-P, actuando en calidad de Secretario de la Fundación, cargo para el que fue reelegido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad, actuando en virtud de las facultades conferidas a su favor según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de Fundación sobre otorgamiento de poderes otorgada ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 17 de octubre de dos mil seis, bajo el número 1.890 de su Protocolo

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

### EXPONEN

I. Que Loro Parque Fundación desea establecer una colaboración específica con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de una acción dirigida a la protección y diagnóstico del medio ambiente con la puesta en marcha una red de vigilancia costera sobre el cambio climático que estudiará la acidificación oceánica en la



región Canaria. Los datos que aportará esta red costera de vigilancia del cambio climático y la acidificación oceánica en Canarias serán de una enorme relevancia para las agencias internacionales que hacen modelos de predicción del aumento de las temperaturas y la acidez del océano. La puesta en marcha de esta red pondrá a Canarias a la vanguardia de la vigilancia costera del cambio climático y la acidificación de los océanos.

II. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria está dispuesta a ofrecer a Loro Parque Fundación la colaboración técnica solicitada, a través del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

III. Que la ULPGC ha incluido en el Plan estratégico Institucional dentro de la estrategia de investigación, como objetivo incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello y con la finalidad de consolidar y potenciación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, ha dotado al mismo de la fórmula jurídica de Fundación pública, para la gestión del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias.

IV. Que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

V. Que la FCPCT, según se recoge en sus estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encomiendas de gestión relacionadas con los fines de aquella.

VI. Que con fecha 9 de diciembre de 2010, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encomienda a la FCPCT la gestión de los proyectos de investigación u otras prestaciones de servicios, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados, y en virtud de ello la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los proyectos o prestaciones.

VII. El presente Convenio tiene origen en un acuerdo entre el Gobierno de Canarias y Fundación Loro Parque para desarrollar proyectos de investigación científica con una aportación de **DOS MILLONES DE EUROS en CUATRO AÑOS** de los cuales "**LOORO PARQUE, S.A.**", a través de **FUNDACIÓN LORO PARQUE** aportará **UN MILLÓN DE EUROS en CUATRO AÑOS**. Al haberse consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio 2019 la primera anualidad



comprometida con cargo a la parte financiada por la Comunidad Autónoma, **LA VIGENCIA DEL CONVENIO será ANUAL**, prorrogable por iguales períodos de tiempo, siempre que con carácter anual el Gobierno de Canarias se mantenga la asignación presupuestaria como ha sucedido ya con la anualidad correspondiente a 2019.

**VIII.** Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: Del objeto del Convenio**

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del proyecto para la investigación de la acidificación oceánica en la región Canaria, encargado por Loro Parque Fundación al grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **SEGUNDA: De la aceptación de la investigación**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se obliga a realizar para Loro Parque Fundación el mencionado proyecto de investigación en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

### **TERCERA: De la definición de la investigación**

El proyecto en virtud del presente convenio tiene como objetivo estudiar el proceso de acidificación oceánica en las aguas del Archipiélago Canario creando una red regional de observación combinada que cubra la región Canaria, subproyecto CanOA. Para ello constará de las siguientes actuaciones básicas:

1. Establecer de dos líneas de observación, líneas VOS, que recorran las islas y las una con la península a bordo de buques de la empresa NAVIERA ARMAS.

(L1) Canarias - Península VOS

(L2) Tenerife - La Palma VOS

2. Establecer dos boyas de medida de la presión parcial del dióxido de carbono superficial en las aguas costeras canarias.

(S1) Gran Canaria

(S2) Tenerife, Granadilla



3. Reforzar la unidad de investigación y laboratorio de acidificación oceánica en el IOCAG
4. A partir de los resultados que se vayan obteniendo en los trabajos realizados, llevar a cabo tareas divulgativas y educativas. Esta parte de los trabajos estará coordinada por la Fundación Loro Parque.

#### **CUARTA: Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos**

1. Los trabajos a realizar serán ejecutados por un equipo de investigación del grupo de Química Marina QUIMA del Instituto Universitario de Oceanografía y Cambio Global integrado por los siguientes miembros:

- El Dr. D. Melchor González Dávila, catedrático de Universidad y coordinador del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) que asumirá las funciones de dirección y coordinación del equipo de trabajo y será el responsable científico del proyecto/informe/estudio por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- La Dra. Dña. J. Magdalena Santana Casiano, catedrática de Universidad y miembro del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) que será el responsable científico de las medidas de pH del estudio.

- El Dr. D. Aridane González González, postdoctorando de la ULPGC y miembro del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) que será el responsable científico de las medidas de sensores del estudio.

- El Dr. D. Francisco Javier Almunia Portolés, director adjunto de Loro Parque Fundación, será el responsable de coordinar las actividades de educación que, relacionadas con el trabajo científico, lleve a cabo Loro Parque Fundación

2. Mientras duren los trabajos del proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos una vez al año para analizar los trabajos realizados, intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio, reuniones a las que podrá asistir el personal científico del grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) y el personal técnico de Loro Parque Fundación que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

#### **QUINTA: De la duración del convenio**

El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar se establece en cuatro años a partir del 1 de enero de 2019, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaban, y estas no procediesen a su denuncia, la prórroga ha de ser expresa conforme al artículo 49, h), 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No



obstante lo anterior, y a los efectos de constatar la efectiva dotación presupuestaria por parte del Gobierno de Canarias, el contrato será revisable cada 12 meses.

#### **SEXTA: Del presupuesto de los trabajos**

Loro Parque Fundación aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quinientos ocho mil seiscientos veinticuatro euros (508.624,00 €), incluida en esa cantidad el IGIC correspondiente, repartido en las correspondientes anualidades.

| <b>Subproyecto</b> | <b>2019</b> | <b>2020</b> | <b>2021</b> | <b>2022</b> | <b>Total</b> |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| CanOA              | 249.156 €   | 131.656 €   | 77.656 €    | 50.156 €    | 508.624 €    |

1.- La cantidad correspondiente a 2019, 249.156 € (doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y seis Euros) a la firma del Contrato, al haberse dotado ya presupuestariamente la correspondiente cantidad a cargo del Gobierno de Canarias.

LORO PARQUE FUNDACIÓN, adquirirá, a cargo de presupuesto correspondiente a la anualidad, **el instrumental necesario para la realización del proyecto**, que luego será cedido a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las sucesivas anualidades quedarán supeditadas a las efectivas dotaciones presupuestarias correspondientes al Gobierno de Canarias.

2.- 131.656 € (ciento treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis Euros) a 12 meses.

3.- 77.656 € (setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis Euros) a 24 meses.

4.- 50.156 € (cincuenta mil ciento cincuenta y seis Euros) a 36 meses.

El equipo de investigación deberá presentar a Loro Parque Fundación informes parciales sobre el desarrollo del proyecto con una periodicidad anual, toda vez que corresponde a la Fundación Loro Parque la justificación de las cantidades obtenidas por la subvención otorgada por el Gobierno de Canarias y procederá a la entrega formal de los resultados finales antes del 20 de diciembre del año 2022.

Asimismo, la documentación justificativa que deba aportarse por la Universidad será en todo momento la exigida tanto por la Ley General de Subvenciones como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



### **SÉPTIMA: De las condiciones y forma de pago**

Loro Parque Fundación abonará el presupuesto de manera íntegra el presupuesto anual antes aludido mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En la/s transferencia/s que se realicen por parte de la empresa se hará constar el número identificativo del libramiento del pago.

Si dicho documento de libramiento del pago se presenta antes del día 25 de cada mes, será abonado el día 10 del mes siguiente.

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria realizará la gestión económica de los fondos asignados para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en la encomienda de gestión que en su condición de ente instrumental a tal efecto suscribió, con fecha 9 de diciembre de 2010, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de lo dispuesto en el presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución del proyecto de investigación, por el que percibirá en concepto de remuneración por la gestión económica un 8% de las cantidades a gestionar.

### **OCTAVA: De la protección de datos de carácter personal**

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

### **NOVENA: De la confidencialidad de la información**

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este Proyecto y los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren podrán ser publicados por



los investigadores de la ULPGC en sus actividades propias de su función investigadora, indicando en todo momento a los entes financiadores de este proyecto en los agradecimientos. Los datos, expresados como figuras, podrán ser usados por la Fundación Loro Parque para sus publicaciones divulgativas, indicando en todo momento los grupos investigadores implicados en el mismo.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

#### **DÉCIMA: Conocimientos Previos de las partes**

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto, DE INVESTIGACIÓN. En virtud de este Convenio no se entienden cedidos a la otra parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Cada una de las partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Convenio si fuese necesario.

#### **DECIMOPRIMERA: De la explotación de los resultados**

Una vez identificados, los resultados objeto de este Proyecto susceptibles de protección, la ULPGC y la FCPCT, mediante contrato específico paralelo a este Convenio, podrán regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados, teniendo en cuenta tanto la aportación intelectual como económica de cada una de las Partes.

Aun siendo la ULPGC, Titular de los derechos de propiedad industrial resultantes de este Convenio, otorgará a la Empresa prioridad para la explotación comercial de los resultados obtenidos en el Proyecto.

Para la elaboración de los contratos específicos, sobre la explotación de los resultados de este Proyecto, el interlocutor por parte de la ULPGC y FCPCT, será el personal técnico perteneciente a la Servicio de Propiedad Industrial e Intelectual de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación de la ULPGC.

#### **DECIMOSEGUNDA: De la publicidad de los resultados de la investigación y el derecho moral de los investigadores**

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.



No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, de los resultados del proyecto deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven, que el proyecto fue realizado por el grupo de Química Marina (QUIMA) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, financiado por Fundación Loro Parque y por el Gobierno de Canarias

No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

### **DECIMOTERCERA: De la modificación y rescisión del convenio**

Los trabajos objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

La denuncia de alguna de las partes por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes deberá de ser comunicada de forma fehaciente con una antelación determinada conforme al artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015 de fecha 1 de octubre.

Cualquiera que sea la causa de finalización del Convenio, cancelación, rescisión o fin del periodo de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las Partes la terminación de los acuerdos y obligaciones, contraídas en el mismo, en lo referente a las cláusulas novena y decimotercera.

### **DECIMOCUARTA: Del profesorado universitario**

Loro Parque Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que el/los profesor/es que va/n a participar en los (trabajos, investigaciones, programas, cursos, realización de informes técnicos, etc.), no posee/n ni en la actualidad, ni poseerá/n durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con esta empresa/entidad, ni percibirá/n más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de dedicación





temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando al profesor/es participante/s en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

#### **DECIMOQUINTA: De la jurisdicción**


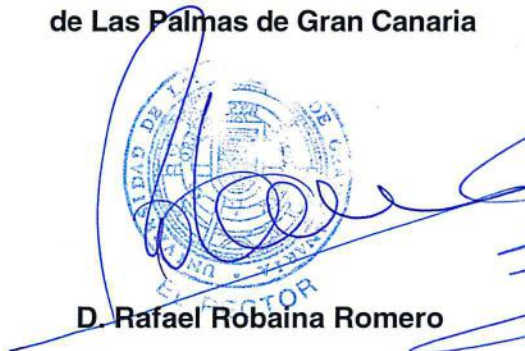
En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

#### **DECIMOSEXTA: De la colaboración entre los firmantes**

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que la investigación pueda ser realizada con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector Magnífico de la Universidad  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**El Secretario de Loro Parque  
Fundación**



**D. Rafael Robaina Romero**



**LORO PARQUE  
FUNDACIÓN**  
38400 - PUERTO DE LA CRUZ  
TENERIFE - ESPAÑA  
TEL: 922 07 38 41  
FAX: 922 37 50 21

**D. Jaime Rodríguez Cíe**

(FIRMAR LAS PARTES TODAS LAS PÁGINAS DEL DOCUMENTO)

